

Medellín, septiembre 09 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 25.882 - 46 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004008	Septiembre 07	3	2026070004017	Septiembre 08	26
2026070004009	Septiembre 07	6	2026070004018	Septiembre 08	28
2026070004010	Septiembre 08	11	2026070004019	Septiembre 08	30
2026070004011	Septiembre 08	13	2026070004020	Septiembre 08	32
2026070004012	Septiembre 08	17	2026070004021	Septiembre 08	34
2026070004013	Septiembre 08	18	2026070004022	Septiembre 08	36
2026070004014	Septiembre 08	20	2026070004023	Septiembre 08	39
2026070004015	Septiembre 08	22	2026070004024	Septiembre 08	42
2026070004016	Septiembre 08	24			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA
GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO 43711260

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: *"La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo."*

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, **trasladar**, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."
5. Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017168116, LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Fisica, para la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14684, en reemplazo de JERONIMO AICARDO GRISALES CERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 6801383, quien pasó a otro establecimiento educativo, la docente **ZAPATA PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Fisica, en I. E. LUIS ANDRADE VALDERRAMA sede LICEO LUIS ANDRADE VALDERRAMA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de GIRALDO, plaza N° 8651.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: *Trasladar* en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1017168116, LICENCIADA EN MATEMATICAS Y FISICA - MAGISTER EN ENSEÑANZA DE LAS MATEMATICAS, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Área de Ciencias Naturales Fisica, para la I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA sede I. E. JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SANTA BARBARA, plaza N° 14684, en reemplazo de JERONIMO AICARDO GRISALES CERON, identificado con cédula de ciudadanía N° 6801383, quien pasó a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS**, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **VERONICA ZAPATA PALACIOS** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente

"POR EL CUAL SE TRASLADA UN (A) DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

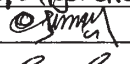
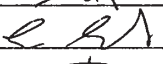
permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Mazo Betancur – Auxiliar Administrativa Contratista		03-09-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Técnico Operativo - Líder de planta		03-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		3-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		03-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Planta de Cargos de docentes, directivos docentes y personal administrativo del Departamento de Antioquia es global, por lo tanto, la Secretaría de Educación tiene la facultad de distribuir los empleos y ubicar el personal de acuerdo con la idoneidad requerida de conformidad con lo establecido en el manual de funciones y competencia laborales, las necesidades del servicio educativo estatal y los planes, programas y proyectos educativos; siempre y cuando, no implique condiciones menos favorables para el empleado y no se afecte la escolarización de los niños, niñas y jóvenes de los 116 municipios no certificados en educación en atención con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

4. Que el Decreto 1278 de 2002 en su artículo 53° establece que, "Los traslados proceden: Discrecionalmente por la autoridad competente, cuando para la debida prestación del servicio se requiera el traslado de un docente o directivo docente dentro del mismo distrito o municipio, o dentro del mismo departamento cuando se trate de municipios no certificados, con el fin de garantizar un servicio continuo, eficaz y eficiente.

b) Por razones de seguridad debidamente comprobadas". (Negrilla fuera de texto)

5. Que de conformidad con el artículo 5° del Decreto 1782 de 2013, establece que, "Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente decreto, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos".

6. Que de conformidad con el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.1.3, la Gobernación de Antioquia, como Entidad Territorial Certificada en Educación, debe enmarcarse en la aplicación de principios para efectuar la viabilidad de los traslados por razones de seguridad cuando haya activación de una presunción de riesgo para un docente, más específicamente en los numerales 1,4 y 7, en lo pertinente, "Además de los principios constitucionales consagrados en el artículo 209 Superior y en las leyes que orientan la función administrativa, las acciones en materia de traslados por razones de seguridad de los educadores oficiales, se regirán por los siguientes principios:

1. Buena fe. Todas las actuaciones que se surtan en la aplicación de los criterios y procedimientos definidos en este Capítulo, se ceñirán a los postulados del cumplimiento y respeto del principio de la buena fe entre el nominador y los educadores.

4. Complementariedad. La medida de traslado se complementará con las medidas de prevención y protección que adopte la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y demás autoridades del orden nacional, los municipios y departamentos, de acuerdo con sus competencias y capacidades institucionales, administrativas y presupuestales, para la garantía efectiva de los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad personal de su población objeto, las cuales se regirán por lo prescrito en el Decreto 4912 de 2011, o en la norma que lo modifique, adicione, sustituya o compile.

7. Enfoque de derechos. La evaluación y decisión del traslado tendrá en cuenta las políticas de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario y un enfoque de respeto de derechos constitucionales fundamentales de que son titulares los educadores, en el marco del principio de correlación entre deberes y derechos".

7. Que el título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.2.2.1.1, reguló los traslados por seguridad, éste consagra que, cuando surgiese una amenaza o un desplazamiento forzoso, el docente o directivo docente presentará solicitud de traslado, con lo cual, la Entidad Territorial Certificada (ETC) comienza a realizar las actuaciones administrativas pertinentes. A su vez, el artículo 2.4.5.2.2.2.1 expresa que, los traslados

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

por razones de seguridad, se aplicarán a todos los educadores oficiales sin excepción alguna, a través de las instancias y procedimientos previamente establecidos por el ente Territorial Certificado en Educación. En igual sentido el artículo 2.4.5.2.2.1.2. Expresa que, *"El traslado por razones de seguridad será de dos tipos: 1. Por la condición de amenazado"*. (...) (Negrilla fuera de texto)

8. Que La Directiva Ministerial 002 del 12 de agosto de 2019, emitida por el Ministerio de Educación Nacional determina *"Orientaciones para traslados de educadores estatales por razones de seguridad. Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 2 del Decreto 1075 de 2015 – Único Reglamentario del Sector Educación"*, y, en su Literal B, Numeral 2, establece que, *"Teniendo en cuenta las precisiones de la Corte Constitucional respecto que los educadores estatales amenazados son sujetos de especial protección constitucional y el deber de obrar de manera diligente por parte de las autoridades competentes, se orienta y recomienda que los Gobernadores y Alcaldes de las entidades territoriales certificadas deleguen función de expedir Actos Administrativos de traslados, comisiones de servicio o reubicaciones temporales por razones de seguridad, como un medida para agilizar procesos"*.

9. Que igualmente, la Directiva Ministerial *ibidem*, en su literal C, establece que, *"Acogiendo la línea jurisprudencial reciente de la Corte Constitucional, en especial la Sentencia T-095 de 2018, un aspecto esencial a tomar en cuenta son los casos de los educadores que denuncian riesgos a su vida e integridad personal por causas que no tienen relación de conexidad con funciones propias con educadores oficiales. (...) Por esto es necesario que las autoridades nominadoras de los educadores tengan en cuenta las siguientes líneas jurisprudenciales con orientaciones para la toma de decisiones en el ámbito de su competencia de administración de personal:*

(i) Las razones de seguridad que manifieste el educador deben hallarse debidamente comprobadas y plenamente sustentadas en pruebas y procesos ante la Fiscalía o la Policía Nacional, y medios de convicción que permitan concluir que el nivel de riesgo del educador es real.

(ii) La Valoración de riesgo debe surtirse en el marco de un procedimiento definido por la autoridad nominadora que garantice el debido proceso del docente solicitante y la reserva de la información.

(iii) Los motivos para solicitar el traslado deben ser serios y objetivos, de tal manera que la atención de la solicitud debe tener como premisa básica no afectar, de forma desproporcionada, la continuidad y eficiencia de la prestación del servicio público de educación a través de la provisión de sus vacantes definitivas.

(iv) Se debe advertir que los educadores que, habiéndose realizado el traslado, si en el proceso de verificación de pruebas se llegaren a demostrar razones infundadas en la motivación de este traslado, se aplicará al educador respectivo lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015".

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

10. Que mediante radicado N° 2026010569956 del 25/08/2026, la docente **BIVIANA MARIA MORENO ÁLVAREZ**, adjunta toda la documentación pertinente, con el lleno de requisitos legales para poner en consideración su caso de presuntas amenazas ante la secretaria de educación de Antioquia.

11. Que en consecuencia, la Secretaría de Educación de Antioquia, reconoce TEMPORALMENTE, a la docente **MORENO ÁLVAREZ** como amenazado y/o desplazado, por un plazo máximo de tres (3) meses, prorrogables hasta por tres (3) meses más; dicho reconocimiento estará supeditado y condicionado a la Evaluación del Riesgo que determine la Unidad Nacional de Protección, por lo tanto, si el nivel de riesgo del docente o directivo docente es ordinario o no procedente, se entiende que no existe un riesgo inminente que pueda afectar los derechos fundamentales y la integridad física del evaluado, en efecto, esta Entidad Territorial Certificada, podrá trasladar nuevamente al docente implicado al municipio de origen o dar continuidad al presente acto administrativo como traslado definitivo; si el resultado del nivel del riesgo, es extraordinario o extremo, se procederá conforme al artículo 2.4.5.2.2.2.5 y siguientes Decreto 1075 de 2015.

12. Que por lo anterior, desde este despacho, y en aras de garantizar la integridad física y los derechos fundamentales de los docentes y directivos docentes de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, se hace necesario trasladar por motivos de seguridad, a la docente **BIVIANA MARIA MORENO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1017167609, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I.E. SAN PIO X sede PRINCIPAL del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 9116, PLAZA VACANTE; la docente **MORENO ÁLVAREZ**, viene laborando como Docente de PREESCOLAR, en la I.E.R. EL TIGRE sede C.E.R. SAN PABLO, del municipio de CÁCERES, Antioquia, plaza N°19659.

Por lo anteriormente expuesto,

República de Colombia

DECRETA

Artículo 1°: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la **BIVIANA MARIA MORENO ÁLVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1017167609, LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR, vinculada en Propiedad, grado de escalafón 2A regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el Área de PRIMARIA, para la I.E. SAN PIO X sede PRINCIPAL del municipio de CAÑASGORDAS, plaza N° 9116, PLAZA VACANTE; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: Notificar a la docente **BIVIANA MARIA MORENO ÁLVAREZ**, haciéndole saber que, contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS, EN LA PLANTA DE UN MUNICIPIO NO CERTIFICADO, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 3°: Conminar a la docente **BIVIANA MARIA MORENO ÁLVAREZ**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

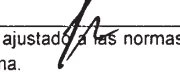
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para los efectos legales pertinentes.

Artículo 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano, Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de la docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Natalia Granada Orozco - Técnica Administrativa Contratista		31/08/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		3-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		3-9-26

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la **CATALINA ALVAREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.243.900**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3231** ID Planta **6166**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3182**, ID Planta **6116**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que el titular del cargo doctor **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, con cedula de ciudadanía **71.776.398**, se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, entre el **07/09/2026** y el **25/09/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución **S2025060893763** del **24/08/2026**, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

DECRETA:

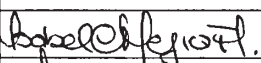
Artículo 1. Objeto. Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, a la señora **CATALINA ALVAREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.243.900**, titular del cargo de **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **3231** ID Planta **6166**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS GESTIÓN Y POLITICAS PÚBLICAS** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO**, Código **055**, Grado **04**, NUC **3182**, ID Planta **6116**, adscrito al **DESPACHO DEL DIRECTOR** del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, debido a que el titular del cargo doctor **LUIS FERNANDO AGUDELO HENAO**, con cedula de ciudadanía **71.776.398**, se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, entre el **07/09/2026** y el **25/09/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución **S2025060893763** del 24/08/2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. Informar. Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL** de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		07/09/2026.
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero -Directora de Personal.		08/09/26.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No.

**Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto
2026070002192 del 26 de junio de 2026**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en
uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto
2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre del 2024, se determina la estructura administrativa de la administración departamental y otorga funciones a la Secretaría de Educación para Administrar el personal docente, directivo docente y administrativo de las instituciones educativas, orientando y ejecutando las políticas de formación y actualización del personal docente y directivo docente, así como evaluar el desempeño de directivos docentes y tramitar y resolver la segunda instancia de los procesos disciplinarios del personal docente, directivo y administrativo adscrito a la planta de personal de la Secretaría de Educación.

Por medio del Decreto 2026070002192 del 26 de junio de 2026, la secretaria de Educación de Antioquia efectuó REINCORPORACIÓN del señor Ovidio de Jesús Suarez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 71.877.436 al cargo de maestro de aula de Educación Básica Primaria, nombrado en propiedad para la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Traviesa del Municipio de Jericó. A si mismo dentro el mismo acto administrativo se determina compulsar copia de las actuaciones adelantadas ante la Dirección de Control Interno Disciplinario, en razón de la omisión en la cual incurrió el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, en aras de que se determine si el servidor incurrió en abandono del cargo del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 hasta el 27 de abril de 2026.

Por medio de comunicado radicado 2026010373661 del 8 de julio de 2026, el señor Ovidio de Jesús Suarez Pérez, a través de su apoderado el señor Ancizar Casas Mena, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación frente al numeral tercero del acto administrativo precitado, exponiendo como sustento las siguientes consideraciones:

“(…) Que con ocasión de la noticia disciplinaria y criminal se surtieron, en su orden, un proceso administrativo de carácter disciplinario y un proceso penal, con los que mi representado fue suspendido de sus funciones en virtud de la emisión de un decreto sancionatorio proferido por la secretaria de Educación de Antioquia mediante el Acto Administrativo radicado como D2024070001534 del 21 de marzo de 2024 y una medida de aseguramiento proferida por autoridad judicial competente.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Como consecuencia de la privación de la libertad y el subsiguiente proceso disciplinario, su situación jurídica frente a la administración debía tramitarse bajo la única figura administrativa prevista para el efecto, esto es, la suspensión o separación en el ejercicio de sus funciones “hasta cuando el educador resuelva su situación jurídica” en armonía con la decisión de apertura de investigación disciplinaria por parte de la Oficina de Dirección de Instrucción Disciplinaria de la Secretaría de Educación de Antioquia-SEDUCA- por medio del Auto N° 2715 del 25 de Agosto de 2025 por informe administrativo de Noticia disciplinaria en su contra expedida mediante Oficio radicado con el consecutivo 2023020053202 procedente de la Dirección de Talento Humano de SEDUCA.

En diciembre de 2024, mi representado obtuvo su libertad provisional por vencimiento de términos con sustitución de la medida de aseguramiento, y en modo alguno resolvió de fondo su responsabilidad penal, pues el proceso penal continuó su curso hasta HOY, para lo cual el Juzgado Promiscuo competente de Jericó tiene programada audiencia de juicio para el mes de agosto de 2026; por lo que su situación jurídica en Jurisdicción de lo Penal sigue comprometida. Pero en abril de 2026 la misma Secretaría de Educación a través de la Oficina de Control Disciplinario mediante Auto 3752 mes año, profirió Auto de Archivo Definitivo en favor del señor OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ PÉREZ, dejando resuelta su situación jurídica administrativa.

De manera paralela e independiente, se adelantó en su contra la investigación disciplinaria registrada en la Oficina de Control Disciplinario mediante el radicado 291-2023, la cual únicamente culminó de manera favorable para el servidor público mediante el archivo de las diligencias en el mes de abril de 2026, acto administrativo con el cual se resolvió su situación jurídica administrativa de carácter laboral.

Por Decreto del 26 de Junio de 2026 radicado bajo el consecutivo 2026070002192, proferido por la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, mediante el cual esa entidad ordena la REINCORPORACIÓN al cargo de maestro de aula de Educación Básica nombrado en propiedad para la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó, la Administración advierte una posible “suspensión del vínculo laboral de mi representado por presunto abandono del cargo” (de manera retroactiva) a partir de la fecha en que obtuvo su libertad provisional en Diciembre 23 de 2024 por vencimiento de términos, decisión que por las razones que siguen resulta improcedente y carente de sustento fáctico y jurídico.(...).”.

Es por ello que solicita “(...) Primero. REPONER y en consecuencia REVOCAR el Auto Tipo Decreto radicado como D 2026070002192 del 23 de Junio de 2026 en cuanto anuncia en su artículo tercero la suspensión del vínculo laboral de mi representado por presunto abandono del cargo en el texto transcrito a continuación: “Compulsar copia de las actuaciones adelantadas ante la Dirección de Control Interno Disciplinario , en razón de la omisión en la cual incurrió el señor OVIDIO DE JESÚS SUÁREZ PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, quien ostenta nombramiento en propiedad , como maestro de Aula en Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó quien contaba con suspensión hasta tanto resolviera su situación jurídica” (las cursivas y resaltado son mías).



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Segundo. En su lugar, DECLARAR que la ausencia del docente durante el período de privación de la libertad corresponde a la situación administrativa de suspensión o separación en el ejercicio de las funciones en tanto se “resolviera su situación jurídica”, y no a un abandono del cargo.

Tercero. ABSTENERSE de declarar el abandono del cargo y de dar por terminado o suspender el vínculo laboral por ese motivo, por no concurrir elementos constitutivos ni haberse agotado el procedimiento con debido proceso.

Cuarto. ORDENAR, mediante el correspondiente acto administrativo (decreto), la reincorporación efectiva y definitiva de mi representado al servicio del magisterio, en el cargo docente que venía desempeñando o en uno equivalente, como consecuencia del archivo de las diligencias disciplinarias del mes de abril de 2026. (...)

Respecto a las consideraciones expuestas por el señor Ovidio de Jesús Suarez Pérez, es del caso manifestar que:

El artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, establece los casos en los cuales no proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación en los siguientes términos:

“(…) No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa. (...)”.

Es así que frente al recurso interpuesto es de tener en consideración que en el numeral segundo del acto recurrido se atiende la solicitud formulada por el recurrente a través de comunicado SAC ANT2026ER018106 del 27 de abril de 2026, es por ello que se determina reincorporarlo a la planta de personal con un nombramiento en propiedad, como maestro de Aula, en los mismos términos y con los mismos derechos y prerrogativas de las que era destinatario antes de la suspensión en virtud de una medida privativa de la libertad.

Y por su parte en el numeral tercero objeto de recurso no se toma decisión administrativa alguna de fondo, solo se hace alusión a compulsar copias a control Interno Disciplinario en razón de la omisión en la cual incurrió el señor OVIDIO DE JESUS SUAREZ PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía 71.877.436, ya que la suspensión del nombramiento se efectuó en virtud de la medida de aseguramiento y medida privativa de la libertad impuesta por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, despacho judicial que emitió boleta de libertad inmediata por vencimiento de términos el 23 de diciembre de 2024, oficio 332 y solo en el mes de abril de 2026, el interesado solicita ser reincorporado con el reporte de la novedad de la boleta de libertad, esto en aras de que la Dirección Competente determine si el servidor incurrió en abandono del cargo del periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2024 hasta el 27 de abril de 2026.

Así las cosas, en el numeral tercero recurrido no se adelanta decisión administrativa definitiva alguna, solo en garantía del debido proceso se le informa al interesado de la remisión que se adelantará ante el competente para que este determine conforme a sus competencias si el señor Suarez Pérez incurrió en alguna actuación que sea sujeto de actuación de carácter disciplinario.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Medida administrativa adelantada en razón de la obligación de todo servidor publico contenida en el numeral 25 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, la cual impone la obligación de “(...) Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley. (...)”.

Por lo cual de acuerdo con las anteriores consideraciones se torna improcedente el recurso presentado, es por ello que se rechaza el recurso de reposición y apelación formulado por improcedente.

DECRETA

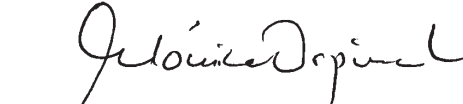
ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de formulado frente al Decreto 2026070002192 del 26 de junio de 2026, en virtud del cual la secretaria de Educación de Antioquia efectuó REINCORPORACIÓN del señor Ovidio de Jesús Suarez Pérez, identificado con cedula de ciudadanía 71.877.436 al cargo de maestro de aula de Educación Básica Primaria, nombrado en propiedad para la Institución Educativa Normal Superior de Jericó, sede La Travesía del Municipio de Jericó y que así mismo determina Compulsar copia de las actuaciones adelantadas ante la Dirección de Control Interno Disciplinario de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

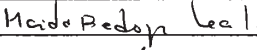
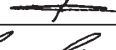
ARTICULO SEGUNDO: Reconocer personería Jurídica al señor, ANCÍZAR CASAS MESA, C.C. No. 70511038, T.P. No. 76553 del C.S. de la J, en su condición de apoderado del servidor docente Ovidio de Jesús Suarez Pérez y efectuarle notificación del presente acto administrativo en los términos del capítulo V de la ley 1437 de 2011 y del artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Dirección de Talento Humano para el registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Maida Bedoya Leal Profesional Universitaria		31-08-2026
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo Director de Asuntos Legales		03-08-2026
Revisó:	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		31-8-26
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		7-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las otorgadas por el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, y

CONSIDERANDO

- Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
- Que el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce por "Por renuncia regularmente aceptada".
- Que mediante el escrito con radicado 2026020033372 del 31 de agosto de 2026, la señora ALEXANDRA SANCHEZ MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 40.444.980, presentó renuncia al empleo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC planta 0431, ID planta 4816, asignado a la DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 31 de agosto de 2026.
- Que de conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia; sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO 1: Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora ALEXANDRA SANCHEZ MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía 40.444.980, para separarse del empleo de libre nombramiento y remoción denominado DIRECTOR TÉCNICO, código 009, grado 02, NUC planta 0431, ID planta 4816, asignado a la DIRECCIÓN DE PASAPORTES – SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, empleo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 2: Comunicar. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario Dirección de Personal		08/09/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		02/09/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA A ENCARGO

LA SECRETARIA GENERAL, en uso de sus facultades Legales, en especial las otorgadas por el Decreto 2026070001853,

CONSIDERANDO

1. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.
2. Que la Resolución Departamental S 2021060073478 del 26 de mayo de 2021, modificada parcialmente por la Resolución S 2022060004672 del 22 de febrero de 2022, por medio de la cual se estableció el procedimiento interno para proveer transitoriamente mediante la figura de encargo, los empleos de carrera administrativa que se encuentran vacantes, determina en el numeral 4º del artículo 6º, que el encargo termina “por la renuncia del empleado al encargo”.
3. Que mediante el oficio con radicado 2026020033149 del 31 de agosto de 2026, la señora **NATALY ANDREA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.042.064.931**, presentó renuncia para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante temporal de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **06**, NUC Planta **1121**, ID Planta **5764**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO**, de la **SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día **16 de septiembre de 2026**, siendo titular del cargo en carrera administrativa del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4064**, ID Planta **5639**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**.
4. Que el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4064**, ID Planta **5639**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, del cual es titular la señora **NATALY ANDREA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.042.064.931**, está ocupado en encargo en vacante temporal, por la señora **SORANY MENESES MESA**, identificada con cédula de ciudadanía **32.244.881**, la cual es titular del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC Planta **3392**, ID Planta **6173**, asignado al grupo de trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS – GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR**.
5. Que se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia al encargo en vacante temporal en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General,

Por medio del cual se acepta una renuncia a encargo

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por la señora NATALY ANDREA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.064.931, para separarse del empleo que viene desempeñando en encargo en vacante temporal de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 06, NUC Planta 1121, ID Planta 5764, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL – SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, cargo adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de septiembre de 2026.

Artículo 2. Efectos. Como consecuencia de la renuncia al encargo aceptada en el artículo anterior, la señora NATALY ANDREA ARIAS regresará al empleo del cual es titular correspondiente a AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4064, ID Planta 5639, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, de la SECRETARÍA DE HACIENDA.

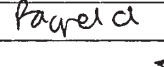
Artículo 3. Terminación encargo derivado. Como consecuencia de la terminación del encargo dispuesto en el artículo anterior, se da por terminado el encargo en vacancia temporal de la señora SORANY MENESES MESA en el empleo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 05, NUC Planta 4064, ID Planta 5639, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL – SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, de la SECRETARÍA DE HACIENDA y regresará al empleo del cual es titular, correspondiente a AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 03, NUC Planta 3392, ID Planta 6173, asignado al grupo de trabajo DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE PROYECTOS – GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES – OFICINA PRIVADA del DESPACHO DEL GOBERNADOR.

Artículo 4. Notificación. Comunicar a la señora NATALY ANDREA ARIAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.064.931 y SORANY MENESES MESA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.244.881, el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexa copia del acto administrativo.

Artículo 5. Comunicación. Remitir copia del presente Decreto a la Dirección de Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

Proyecto	Raquel Castrillón Arango. Contratista. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		07/09/2026
Revisó	Ferney Alberto Vergara García. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		07/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		8/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA IRREVOCABLE”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

En virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado 2026010590769 del 02 de septiembre de 2026, el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.129.544**, presentó renuncia irrevocable para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4282**, ID Planta **4737**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de septiembre de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el señor **ANDRÉS FELIPE BUSTAMANTE MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.129.544**, para separarse del empleo que viene ocupando en (Provisionalidad en vacante temporal) de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4282**, ID Planta **4737**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES INFRAESTRUCTURA FÍSICA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 16 de septiembre de 2026.

"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"

ARTÍCULO 2. Comunicar. Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. Notificar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya. Profesional Especializado		03/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal		03/09/2026



Radicado: D 2026070004015

Fecha: 08/09/2026

Tipo: DECRETO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA

LA SECRETARÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el Decreto 2026070001853 de 2026, y

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.
2. En consonancia, la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y, de carrera administrativa, contemplando en el literal d) *"Por renuncia regularmente aceptada"*.
3. Que, en virtud del artículo 3 del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaría General la competencia para suscribir este acto administrativo.
4. Mediante oficio con radicado 2026010607653 del 07 de septiembre de 2026, el señor **VÍCTOR MANUEL JULIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.043.023.532**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2648**, ID Planta **6504**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 07 de septiembre de 2026.
5. De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que amerita el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Aceptar la renuncia presentada por el señor **VÍCTOR MANUEL JULIO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.043.023.532**, para separarse del cargo de **TÉCNICO AREA SALUD** (provisionalidad en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2648**, ID Planta **6504**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO – SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E**

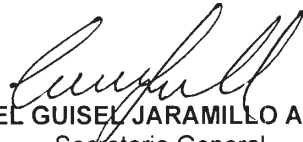
"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente a la comunicación del presente Decreto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Informar del presente acto administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Salud e Inclusión Social, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Notificación. Comunicar el contenido del presente Decreto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General
Gobernación de Antioquia

Proyectó	Ana María García Villegas – Asistente Jurídico - Dirección de Personal	Firma	Ana María G.	Fecha	08/09/2026
Revisó	Daniela Alzate Bolaños - Profesional Universitario - Dirección de Personal	Firma	Daniela Alzate	Fecha	08/09/26
Revisó	Alejandra Escudero Figueroa – Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma	Alejandra Escudero	Fecha	8/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma					

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REINTEGRO POR ORDEN JUDICIAL”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1083 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que con ocasión del “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 Antioquia 3”, realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, y en cumplimiento del principio constitucional del mérito en la provisión de los empleos de carrera administrativa, mediante Decreto 2026070002832 del 17/07/2026, se nombró en periodo de prueba a la señora ADRIANA DEL CÁRMEN VÁSQUEZ RENDÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.142.172, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 3022, ID Planta 5232, con OPEC 197391, asignado a la DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, de la SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
2. Que el anterior empleo se encontraba provisto transitoriamente en provisionalidad en vacante definitiva por el señor JAIME ALONSO MOLINA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.680.769, quien quedó retirado del servicio a partir del 20/08/2026, como consecuencia de la posesión en período de prueba en dicho empleo de la señora ADRIANA DEL CÁRMEN VÁSQUEZ RENDÓN, ocurrido en esta fecha, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.
3. Que, en el marco del “Proceso de Selección No. 2592 del 2023 Antioquia 3”, se adelantaron acciones afirmativas en cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables y, en desarrollo de estas, el señor JAIME ALONSO MOLINA GOMEZ presentó solicitud de protección laboral, en virtud de la cual le fue reconocida la condición de pre-pensionado. No obstante, para ese momento no se contaba con vacantes definitivas disponibles que permitieran efectuar su traslado, circunstancia que quedó consignada en el acta No. 03 del 02/07/26 emitida por el Comité de Análisis y Asesoría para casos de protección laboral.
4. Que el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Oralidad de Medellín, mediante sentencia 0346 del 02/09/26, proferida dentro de la acción de tutela con radicado 05001400302220260116400, dispuso: “2. **ORDENAR** a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA a que ... realice y gestione todas las actuaciones administrativas necesarias y suficientes para reintegrar sin solución de continuidad a Jaime Alonso Molina Gómez, a un cargo de igual o superior categoría, con funciones similares a las desempeñadas anteriormente, con el mismo nivel salarial, realizar el pago de todos los aportes al sistema de seguridad social ... // Teniendo en cuenta los requisitos legal para proveer cargos en la planta de personal de una entidad pública, la accionada deberá cumplir esta orden en sede de tutela sin desconocer los requisitos de competencia, viabilidad presupuestal, estudios técnicos, necesidad del servicio y demás requerimientos”
5. Que, en razón a que el señor JAIME ALONSO MOLINA GOMEZ, tiene título profesional de Administrador Público Municipal y Regional expedido por la Escuela Superior de Administración Pública, perteneciente al Núcleo Básico del Conocimiento NBC Administración, registrado en el SNIES del Ministerio de Educación y una vez recibido el referido fallo judicial, se verificó el estado actual de la planta de cargos, evidenciándose el surgimiento de una vacante definitiva de PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 13966, ID Planta 5033, asignada a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN REINTEGRO POR ORDEN JUDICIAL"

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, circunstancia que permite dar cumplimiento a la orden judicial impartida, mediante su reintegro a un empleo en vacancia definitiva de la misma denominación y código, de igual nivel salarial, funciones similares al que desempeñaba y para el cual se requiere como requisito de estudio título profesional en disciplina académica del NBC Administración, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.3.5. del Decreto 12083 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. Reintegrar por orden judicial, sin solución de continuidad, mediante nombramiento en Provisionalidad, al señor JAIME ALONSO MOLINA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.680.769, en el empleo de carrera administrativa denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 02, NUC 13966, ID Planta 5033, asignado a la DIRECCIÓN DE CALIDAD Y TRAYECTORIAS EDUCATIVAS – SUBSECRETARÍA DE CALIDAD EDUCATIVA, de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

ARTICULO 2. Verificación de Requisitos. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3. Revocatoria del Nombramiento. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 4. Comunicación. Comunicar el presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informando que contra esta decisión no procede recurso

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó:	C Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario Dirección de Personal	Firma 	Fecha 07/09/26
Aprobó:	Alejandra Figueroa Escudero Directora de Personal Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha 8/9/26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002722 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra: *“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*
2. Que mediante Decreto 2026070002722 del 7 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba al señor(a) **ERNESTO MARIO IBAÑEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.065.584.430, en la plaza de empleo OPEC 218535, denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, NUC 2000003058, ID Planta 1980005251, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.
3. Que, de conformidad con la Resolución de la CNSC 5507 del 19 de mayo de 2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo con OPEC 218535, el señor **ERNESTO MARIO IBAÑEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.065.584.430 ocupa la posición número uno (1). Mediante oficio con radicado No. 2026030658286 del 24 de julio de 2026, le fue notificado el citado nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: profesionallegal@gmail.com, y dentro del término, se recibió manifestación de no aceptación del nombramiento el 06 de agosto de 2026, con radicado No. 2026010511872.
4. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

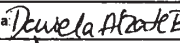
Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002722 del 7 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba al señor **ERNESTO MARIO IBAÑEZ FERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.065.584.430**, en la plaza de empleo con **OPEC 218535**, denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC **2000003058**, ID Planta **1980005251**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN MINERO ENERGÉTICA** de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002722 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 07/09/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 07/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002639 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra: *"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título".*
2. Que mediante Decreto 2026070002639 del 7 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba "...al señor(a) JENIFFER SOTO VILLOTA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 1.130.610.548, en la plaza de empleo OPEC 197405, denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000003153, ID Planta 1980004954, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y AUTONOMÍA ECONÓMICA. - SECRETARÍA DE LAS MUJERES, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".
3. Que, de conformidad con la Resolución de la CNSC 5373 del 19 de mayo de 2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo con OPEC 197405, la señora JENIFFER SOTO VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.610.548 ocupa la posición número uno (1). Mediante oficio con radicado No. 2026030660558 del 25 de julio de 2026, le fue notificado el citado nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: jsotovillota@hotmail.com, y dentro del término, se recibió manifestación de no aceptación del nombramiento el 31 de julio de 2026, con radicado No. 2026010478443.
4. Que el artículo segundo del Decreto 2026070002639 del 7 de julio de 2026 dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad de la señora EDILIA GONZALEZ CANO, identificada con cédula de ciudadanía 43.521.434, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora JENIFFER SOTO VILLOTA. En consecuencia, al no haberse efectuado la posesión y al derogarse el nombramiento en periodo de prueba, no ha tenido lugar la terminación del nombramiento en provisionalidad por lo que este conserva su vigencia, en los términos del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002639 del 7 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a la señora JENIFFER SOTO VILLOTA, identificada con cédula de ciudadanía 1.130.610.548, en la plaza de empleo con OPEC 197405, denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000003153, ID Planta 1980004954, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y AUTONOMÍA

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002639 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

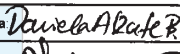
ECONÓMICA. - SECRETARÍA DE LAS MUJERES, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Efectos. Como consecuencia de la derogatoria anterior, la señora **EDILIA GONZALEZ CANO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.521.434**, continuará vinculada mediante nombramiento en provisionalidad en el precitado empleo, hasta tanto se provea de manera definitiva, conforme al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma: 	Fecha: 07/09/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma: 	Fecha: 07/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002622 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra: *"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título"*.
2. Que mediante Decreto 2026070002622 del 7 de julio de 2026, se nombró en periodo de prueba "...al señor (a) PAOLA ANDREA DAZA QUINTERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43.856.317, en la plaza de empleo OPEC 197411, denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 03, NUC 2000004372, ID Planta 2030006698, asignado al Grupo de Trabajo DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central".
3. Que, de conformidad con la Resolución de la CNSC 5551 del 19 de mayo de 2026, que conforma y adopta la lista de elegibles para proveer siete (7) vacantes del empleo con OPEC 197411, la señora PAOLA ANDREA DAZA QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 43.856.317 ocupa la posición número seis (6). Mediante oficio con radicado No. 2026030660563 del 25 de julio de 2026, le fue notificado el citado nombramiento en periodo de prueba al correo electrónico registrado en SIMO: pao.daza18@gmail.com, y dentro del término, se recibió manifestación de no aceptación del nombramiento el 03 de agosto de 2026, con radicado No. 2026010487871.
4. Que el artículo segundo del Decreto 2026070002622 del 7 de julio de 2026 dispuso la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor OSWALDO PANIAGUA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía 70.876.220, a partir de la fecha de posesión en periodo de prueba de la señora PAOLA ANDREA DAZA QUINTERO. En consecuencia, al no haberse efectuado la posesión y al derogarse el nombramiento en periodo de prueba, no ha tenido lugar la terminación del nombramiento en provisionalidad por lo que este conserva su vigencia, en los términos del artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.
5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002622 del 7 de julio de 2026, mediante el cual se nombró en periodo de prueba a la señora **PAOLA ANDREA DAZA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía **43.856.317**, en la plaza de empleo con **OPEC 197411**, denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 03, NUC 2000004372, ID Planta 2030006698, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO Y**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002622 DEL 7 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PRESTACIÓN DE SERVICIOS. - SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. Efectos. Como consecuencia de la derogatoria anterior, el señor **OSWALDO PANIAGUA BUSTAMANTE**, identificado con cédula de ciudadanía **70.876.220**, continuará vinculado mediante nombramiento en provisionalidad en el precitado empleo, hasta tanto se provea de manera definitiva, conforme al artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

Proyectó:	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos	Firma 	Fecha: 07/09/2026
Revisó:	Alejandra Figueroa Escudero. Directora de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.	Firma 	Fecha: 07/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002831 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, consagra la derogatoria del nombramiento en el siguiente evento:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.

2. Que mediante Decreto 2026070002831 del 17 de julio de 2026, se nombró “...al señor **LIBARDO ANTONIO LOPERA ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.830.256**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197387**, Código **219**, Grado **02**, NUC **4308**, ID **4696**, asignado al Grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRATEGICOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central”.

3. Que el señor **LIBARDO ANTONIO LOPERA ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.830.256**, de conformidad con la Resolución de la CNSC **7880** del 16/06/2026, conforma y adopta la lista de elegibles para el empleo denominado **Profesional Universitario**, código **219**, grado **02**, **OPEC 197387**, en donde el señor Lopera Arango, ocupa la posición número uno (1) para proveer una (1) vacante de Diez (10) elegibles; sin embargo, mediante correo electrónico y oficio con radicado de la Dirección de Personal de la Gobernación de Antioquia, número 2026030673379 del 31 de julio de 2026, se le notifico dicho nombramiento en período de prueba al correo electrónico registrado en SIMO que es: libardo844@gmail.com

El día 03/08/2026, aceptó el nombramiento y en el mismo escrito, con Radicado No. 2026010489530 del 03/08/2026, solicitó prórroga de noventa 90 días hábiles para la toma de posesión en el cargo, toda vez que se encontraba residenciado en el municipio de Don Matías.

4. El día 11/08/2026, la Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, le dio respuesta a la solicitud de prórroga realizada por el Señor Lopera Arango, mediante oficio con radicado No. 2026030690613, enviada a su correo electrónico registrado en SIMO que es: libardo844@gmail.com y en la misma le expresa que: “una vez examinadas las razones expuestas en la solicitud referenciada en el asunto y la documentación aportada para sustentarla, se encontró acreditada una circunstancia constitutiva de justa causa que justifica la ampliación del término inicialmente legal inicialmente otorgado para la toma de posesión.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 2026070002831 DEL 17 DE JULIO DE 2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA, SE TERMINA PROVISIONALIDAD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- En consecuencia, se concede la prórroga solicitada para la toma de posesión del empleo, autorizándose la posesión hasta el **01/09/2026**.
- Que el día 31/08/2026, mediante oficio con radicado No. 2026010581474, el Señor Libardo Antonio Lopera Arango, enviado al correo gestiondocumental@antioquia.gov.co, manifestó: *"La presente es para manifestar mi desistimiento a la ocupación del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, NUC 4308, ID 4696, asignado al Grupo de trabajo SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRETEGÍCOS Y APPS de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA. Para lo cual pueden disponer de dicho cargo para los fines pertinentes"*.
 - Que, en virtud de la anterior manifestación, se procederá a derogar el Decreto 2026070002831 del 17 de julio de 2026.
 - Que mediante Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,



DECRETA

Artículo 1. Objeto. Derogar el Decreto 2026070002831 del 17 de julio de 2026, mediante el cual se nombró al señor **LIBARDO ANTONIO LOPERA ARANGO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **1.035.830.256**, en la plaza de empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, OPEC 197387, Código 219, Grado 02, NUC 4308, ID 4696**, asignado al Grupo de trabajo **SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, PROYECTOS ESTRETEGÍCOS Y APPS** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

República de Colombia


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		04/09/2026
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		04/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

“POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 2026070003912 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 1437 de 2011, la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, consagra el recurso de reposición, ante quien expidió el acto administrativo, para que aclare, modifique, adicione o revoque la decisión.
2. Que el Decreto 2026070003565 del 04/08/2026 nombró en periodo de prueba al señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía 71.536.172, en el empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 0259, ID 5863, con OPEC 197309, asignado a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.
3. Que mediante Decreto 2026070003912 del 27/08/2026, notificado el 28/08/2026, se derogó el Decreto 2026070003565 del 04/08/2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, debido a que no es posible su posesión en el empleo porque, según la documentación aportada en el SIMO, el requisito de la licencia de conducción No. 06001563404 para la categoría C2, exigido como requisito en el manual específico de funciones y competencias laborales del precitado empleo, estuvo vigente hasta el 21/12/2022.
4. Que dentro del término legal, a través del escrito con radicado 2026010584925 del 01/09/2026, el señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, presentó recurso de reposición contra el Decreto 2026070003912 del 27/08/2026, solicitando la revocatoria del mismo, argumentando que su licencia de conducción para la categoría C2, fue renovada el 23/12/2025, con anterioridad a la expedición del Decreto 2026070003565 del 04/08/2026, por medio del cual fue nombrado en periodo de prueba, y dicha licencia se encuentra vigente hasta el 23/12/2028, para lo cual aporta copia de la respectiva licencia y el documento con el consecutivo 1439215 del 31/08/2026 emanado del Ministerio de Transporte – Dirección de Transporte y Tránsito.
5. Que el recurrente demostró que, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para el empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 0259, ID 5863, con OPEC 197309, previo a la expedición de los decretos 2026070003565 del 04/08/2026 y 2026070003912 del 27/08/2026, su licencia de conducción No. 06001563404, para la categoría C2, se encontraba vigente desde 23/12/2025 hasta el 23/12/2028, por lo tanto, se puede dar la posesión del señor PORRAS QUINTANA en este empleo.
6. Que en consideración a lo anterior y según el numeral 3 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, *“los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido ... a solicitud de parte ... “Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”, es procedente revocar el Decreto 2026070003912 del 27/08/2026, por medio del cual se derogó el acto administrativo que dispuso su*

"POR MEDIO DEL CUAL SE REVOCA EL DECRETO 2026070003912 DEL 27 DE AGOSTO DE 2026"

nombramiento en periodo de prueba en el empleo CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 0259, ID 5863.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. Objeto. Revocar el Decreto 2026070003912 del 27 de agosto de 2026, mediante el cual se derogó el nombramiento del señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía 71.536.172, en el empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 0259, ID 5863, con OPEC 197309, asignado a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.

Artículo 2. Vigencia. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el Decreto 2026070003565 del 04 de agosto de 2026, continua vigente en todas sus partes y es procedente la posesión en periodo de prueba del señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, en el empleo de CONDUCTOR, código 480, grado 03, NUC 0259, ID 5863, asignado a la DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES, perteneciente a la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 3. Comunicación. Comunicar el presente Decreto al señor JUAN CARLOS PORRAS QUINTANA, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, informándole que contra esta decisión no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	C. Federico Uribe Aramburo - Profesional Universitario Dirección de Personal		07/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero - Directora Personal		08/09/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados"*.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*
 - a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)*

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **GALLEGUO ZAPATA IVAN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98588663**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la C. E. R. MORRON- Sede C. E. R. EL PESCADUO, del municipio de BRICEÑO- Antioquia, código de plaza Nro. 5713, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **LUZ ESMERIS GUTIERREZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32560585**, docente **LICENCIADA EN INGLES-ESPAÑOL**, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **LUZ ESMERIS GUTIERREZ VELASQUEZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **32560585**, docente **LICENCIADA EN INGLES-ESPAÑOL**, área PRIMARIA, en la C. E. R. MORRON- Sede C. E. R. EL PESCADUO, del municipio de BRICEÑO- Antioquia, código de plaza Nro. 5713, en reemplazo del (la) señor (a) **GALLEGUO ZAPATA IVAN DARIO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **98588663**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **LUZ ESMERIS GUTIERREZ VELASQUEZ** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso

alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

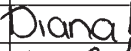
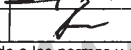
Artículo 4: El (la) docente **LUZ ESMERIS GUTIERREZ VELASQUEZ**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		4-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		9-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		7-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		9-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **BAENA RINCON YUS DEISY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43764755**, docente BASICA SECUNDARIA, área Matemáticas, en la I. E. R. DE PANTANILLO –SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL- Antioquia, código de plaza Nro. 9469, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43765121**, docente **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS-ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**, área Matemáticas, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43765121**, docente **LICENCIADA EN MATEMÁTICAS-ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA Y DOCENCIA**, área Matemáticas, I. E. R. DE PANTANILLO –SEDE PRINCIPAL, del municipio de ABEJORRAL- Antioquia, código de plaza Nro. 9469, en reemplazo del (la) señor (a) **BAENA RINCON YUS DEISY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **43764755**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. *Notificar* al (la) señor (a) **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

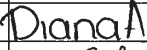
Artículo 4: El (la) docente **MARIA EUCARIS GARCÍA SALAZAR**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. *Envíese* copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaría de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		4-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		7-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		7-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		7-7-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

**POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN
(A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
PARTICIPACIONES**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.
4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaria de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.
5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:
 - a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.
7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **MIRA VASQUEZ DORA NANCY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39170440**, docente de BÁSICA SECUNDARIA, área SECUNDARIA, en la I. E. JHON F. KENNEDY- Sede C. E. R. CAMPO ALEGRE 2, del municipio de VEGACHI Antioquia, código de plaza Nro. 4706, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **JIZLEY ANDREA QUIÑONES MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1056781004**, docente LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.
8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente.

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. Nombrar provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **JIZLEY ANDREA QUIÑONES MOSQUERA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1056781004**, docente LICENCIADA EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTES, área BÁSICA SECUNDARIA en la I. E. JHON F. KENNEDY - Sede C. E. R. CAMPO ALEGRE 2, del municipio de VEGACHI Antioquia, código de plaza Nro. 4706, en reemplazo del (la) señor (a) **MIRA VASQUEZ DORA NANCY**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **39170440**, quien se encuentra en incapacidad médica.

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. Disponer que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. Notificar al (la) señor (a) **JIZLEY ANDREA QUIÑONES MOSQUERA** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

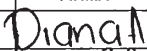
Artículo 4: El (la) docente **JIZLEY ANDREA QUIÑONES MOSQUERA**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

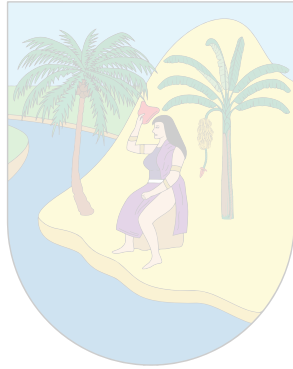
Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. Envíese copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana Maria Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo		4-09-20
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		5-9-20
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		7-09-2020
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		7-9-20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*